Seguro de Vida con

Devolución de Prima

Cubre la muerte por cualquier causa

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Colmena Seguros de Vida S.A.

Síguenos en:

Más información Línea Efectiva:
Bogotá / 601 401 0447
Otras ciudades / 01 8000-9-19667
o a través del #833 opción 2
www.colmenaseguros.com

Colmena Seguros

UNA EMPRESA DE FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

Colmena Seguros de Vida S.A., en adelante **Colmena**, en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro presentada por el tomador/asegurado, otorga el presente seguro de vida individual temporal, sujeto a las siguientes condiciones:

Condiciones generales

Condición primera.

¿Qué cubre este seguro?

1.1. Muerte por cualquier causa.

Si mueres dentro de la vigencia de la póliza por causa natural no preexistente o accidental, o prexistente declarada y aceptada por la compañía, Colmena pagará la suma indicada en la carátula de la póliza según el plan escogido. Si mueres como consecuencia de guerra civil y/o internacional, por suicidio voluntario o involuntario, o en el ejercicio de actividades ilícitas, Colmena no pagará el seguro.

Para determinar la cobertura del amparo, se entenderá la fecha del fallecimiento como la fecha del siniestro. En caso de desaparición, un juez definirá la fecha de muerte.

1.2. Sobrevivencia.

En caso de que estés vivo en la fecha de fin de la vigencia del seguro, Colmena pagará la suma indicada en la carátula de la póliza según el plan escogido.

Condición **segunda.**

¿Cuáles son las edades de ingreso y permanencia?

La edad mínima de ingreso:

18 años

La edad máxima de ingreso:

65 años + 364 días

con permanencia hasta

los 75 años + 364 días

Condición **tercera.**

Pago de la prima

El pago de la primera prima es obligatorio para iniciar la vigencia del seguro.

3.1. Periodicidad del pago de la prima.

Las primas se calcularán para períodos mensuales y podrás pagar anual, semestral o trimestral, con un descuento de acuerdo a la periodicidad elegida, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Periodicidad	% de descuento según periodicidad de pago
Anual	5,2%
Semestral	2,6%
Trimestral	1,3%
Mensual	0%

¿Se puede cambiar la periodicidad de pago?

Únicamente en cada aniversario de la póliza.

3.2. Plazo para el pago de la prima.

El pago de las primas subsiguientes a la primera, deberás hacerlo dentro de la periodicidad elegida. Vencido el plazo para el pago de la prima y de conformidad con el artículo 1152 del Código de Comercio, la vigencia de la póliza tendrá un período de gracia que corresponderá a un mes.

Si durante dicho período de gracia ocurre un siniestro, Colmena tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas causadas y pendientes de pago.

Si las primas posteriores a la primera no son pagas dentro del plazo mencionado anteriormente o dentro del período de gracia, se producirá la terminación automática de tu contrato y Colmena quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la terminación.

3.3. Cálculo e incremento del valor de la prima.

¿Cómo se calculará e incrementará la prima?

Tu prima se calculará aplicando las tasas establecidas por Colmena al inicio de la vigencia de la póliza, según tu edad y suma asegurada.

La prima será constante durante períodos anuales, con un incremento en cada aniversario de la póliza, equivalente al índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE, al 31 de diciembre del año corriente inmediatamente anterior.

3.4. Forma de pago de la prima.

¿Por cuáles medios se puede pagar la prima de la póliza?

a. Tarjeta de crédito o débito automático a la cuenta bancaria autorizada previamente por ti.

b. Cualquier otro medio autorizado por Colmena.

3.5. Revocación del seguro.

¿Cuándo puede ser revocada la póliza?

Puedes revocar tu póliza en cualquier momento mediante aviso escrito a Colmena.

En caso de que revoques la póliza, solo tendrás derecho a que te reintegren un porcentaje de la prima pagada a partir del mes veinticinco (25) de cobertura, tal como se describe en la condición 4.3 de la presente póliza.

El pago de primas con posterioridad a la revocación no restablece las coberturas otorgadas en la póliza.

Condición **cuarta.**

¿Cuáles es la suma asegurada?

4.1. Para el amparo de muerte accidental.

Estará en pesos colombianos (COP) y corresponderá al valor que escogiste dentro de los planes establecidos por Colmena, dicho valor estará indicado en la carátula de la póliza.

4.1.1 Sublímite.

Si eres miembro o parte del grupo de las fuerzas militares, policiales o cuerpos de seguridad privada y mueres ejerciendo tu labor como miembro de tales grupos en actividades que requieren el uso de armas, Colmena pagará a tus beneficiarios el mínimo entre el valor asegurado de tu plan y $20.000.000.

4.2. Para el amparo de sobrevivencia.

Estará en pesos colombianos (COP), se calculará al momento de la reclamación y será un monto equivalente al ochenta (80 %) o cien por ciento (100 %) de las primas pagadas durante la totalidad de la vigencia de la póliza, de acuerdo con el plan que escogiste, y cuyo porcentaje estará indicado en la carátula de la póliza.

Para efecto del cálculo de la suma asegurada al momento de la reclamación de esta cobertura, el valor de las primas pagadas no tendrá ningún ajuste por efecto del índice de precios al consumidor (IPC).

4.3. Valores de cesión o de rescate.

El amparo de sobrevivencia genera valores de cesión o de rescate a partir del mes veinticinco (25) de cobertura y hasta antes de la fecha de fin vigencia del seguro. Colmena devolverá el porcentaje de la prima pagada hasta el momento de la revocación del seguro, atendiendo lo dispuesto en la condición 3.5 de la presente póliza, o la terminación de este por mora en el pago de la prima, de acuerdo con la siguiente tabla de valores garantizados de cesión o rescate:

Meses de cobertura	% de Rescate
1 a 12	0%
13 a 24	0%
25 a 36	5%
37 a 48	10%

49 a 60	20%
61 a 72	30%
73 a 84	40%
85 a 96	50%
97 a 108	60%
109 a 119	70%
120	80% o 100%

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1155 del Código de Comercio el valor de cesión o rescate se aplicará, según la opción que elijas como asegurado, a partir del mes veinticinco (25) de vigencia del seguro:

1. Al pago en dinero.
2. Al pago de un seguro saldado.
3. A la prórroga del seguro original.

Deberás notificar por escrito a Colmena cuál de las 3 opciones anteriores deseas aplicar.

Seguro saldado

Otorga cobertura hasta el vencimiento de la vigencia del plan original contratado, reduciendo la suma asegurada para los amparos contratados.

Seguro prorrogado

Extiende la cobertura de la póliza por un tiempo adicional, manteniendo la suma asegurada contratada para los amparos contratados.

Cuando optes por el pago en dinero de los valores de cesión o de rescate, Colmena lo hará mediante un pago único dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de tu solicitud escrita y validación del medio de pago indicado.

4.4. Incremento de la suma asegurada para el amparo de muerte accidental.

La suma asegurada inicial se incrementará en cada aniversario de la póliza de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE, al 31 de diciembre del año corriente inmediatamente anterior.

Condición **quinta.**

Cambio de plan y de la suma asegurada

¿Es posible solicitar la disminución de la suma asegurada?

Podrás solicitarlo en cada aniversario de la póliza por escrito a Colmena, siempre y cuando el nuevo valor sea parte de la oferta de planes para este producto. En tal caso se devolverá la diferencia de los valores de rescate si estos se han causado y las primas futuras se reajustarán con la nueva suma asegurada.

¿Es posible solicitar el aumento de la suma asegurada?

Solamente podrás hacerlo contratando una nueva póliza, para lo cual deberás cumplir con los requisitos de asegurabilidad que te indique Colmena.

Condición **sexta.**

¿Cuál es la vigencia de la póliza?

Esta póliza es temporal y estará vigente por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha de inicio de vigencia indicado en la carátula de la póliza.

Condición **séptima.**

Renovación del seguro.

La presente póliza no es de renovación automática y solo se podrá renovar a voluntad de las partes contratantes.

Condición **octava.**

¿Por cuáles causas finalizaría el contrato?

a. Por la falta de pago de la prima, vencido el plazo o el período de gracia otorgado para tal fin.

b. Al vencimiento del término de la vigencia de la póliza.

c. Cuando revoques por escrito la póliza.

d. Cuando cumplas la edad máxima de permanencia estipulada.

e. Por la realización del riesgo asegurado en cualquiera de los amparos de la póliza.

Condición **novena.**

Legislación Aplicable

Para todos los efectos relacionados con el presente contrato de seguro y en relación con los aspectos legales no previstos explícitamente, se aplicará el Código de Comercio y demás normas concordantes que lo complementen o reemplacen.

Sin limitarse a ellas, ante las siguientes circunstancias, causas o hechos que se presenten antes, durante o con posterioridad a la celebración del presente contrato, serán aplicables las disposiciones normativas que se mencionan a continuación:

Circunstancia, Causa o Hecho	Disposición normativa que se aplica
Reticencia o inexactitud del asegurado	Artículo 1058 del Código de Comercio
Inexactitud del asegurado respecto de su edad	Artículo 1161 del Código de Comercio
Irreductibilidad del valor asegurado	Artículo 1160 del Código de Comercio
Plazo para el pago de la prima	Artículo 1066 del Código de Comercio
Terminación del contrato de seguro por mora en el pago de la prima	Artículos 1068 y 1152 del Código de Comercio
Aviso del siniestro	Artículo 1075 del Código de Comercio
Carga de la prueba de la ocurrencia del siniestro y/o circunstancias excluyentes de la obligación de pago del mismo.	Artículo 1077 del Código de Comercio
Pérdida del derecho al pago de la suma asegurada	Artículo 1078 del Código de Comercio
Plazo para el pago de la suma asegurada	Artículo 1080 del Código de Comercio
Prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro	Artículo 1081 del Código de Comercio
Régimen de beneficiarios del seguro	Artículos 1141, 1142, 1143, 1146, 1148, 1149, 1150 del Código de Comercio.
Regulación de los valores de cesión o de rescate	Artículos 1155 y 1156 del Código de Comercio

Condición **décima.**

¿Cuáles son los documentos sugeridos para el trámite de una reclamación?

A ti o a tu beneficiario le corresponderá demostrar la ocurrencia del siniestro. Se sugiere que en caso de presentarse un siniestro que afecte alguno de los amparos otorgados en la póliza, sean allegados los siguientes documentos según apliquen, sin que se constituyan como los únicos medios de prueba para comprobar el derecho al pago de la suma asegurada:

- Formato Único de Reclamación de Seguros, el cual podrá ser descargado de la página www.colmenaseguros.com/seguros-personas/ en la sección trámites.
- Cédula de ciudadanía del asegurado y los beneficiarios.
- Registro civil de defunción.
- Registro civil de matrimonio del asegurado.
- Registro civil de nacimiento del asegurado y los beneficiarios.
- Historia clínica completa, donde conste la causa y fecha del diagnóstico que generó la muerte.
- Tratándose de muerte accidental u homicidio se deben adjuntar los documentos legales idóneos que determinen que la persona fallecida fue plenamente identificada, y las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Tratándose del amparo de sobrevivencia, certificación bancaria no mayor a tres meses.
- Los demás documentos que Colmena considere necesarios para el estudio de la reclamación.

Condición **décimo primera.**

Notificaciones, domicilio y territorialidad.

Para los efectos del presente contrato, podrás realizar notificaciones a Colmena a través de los canales dispuestos por esta para la atención del consumidor financiero.

Cuando Colmena te realice alguna notificación, la prueba de ella será la constancia del envío de la comunicación por correo, dirigida a la última dirección que registraste. Se fija como tu domicilio inicial para notificaciones, la dirección indicada en la carátula de la póliza.

La presente póliza otorga cobertura a nivel mundial, pero se regirá por las leyes de la República de Colombia. Si el riesgo asegurado ocurre fuera del territorio nacional, tendrá cobertura siempre que estés domiciliado en el territorio colombiano.

ASEGURADORA

FIRMA AUTORIZADA
Colmena Seguros de Vida S.A.

www.colmenaseguros.com

01/02/2022-1432-P-37-37237_V1_02/2022-DR0I
Referencia a Nota técnica 01/02/2022-1432-NT-P-37-37237_V1_02/2022